

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2.025.-

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 31 de octubre de 2025, siendo las 08:25 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de Dª Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los Sres. D. Juan Salado Ríos, Dª Feliciano Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eduardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Es objeto de la reunión celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1744/2024, de fecha 29/11/24.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los sres. reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 6 de octubre de 2025. Al no formularse observación alguna, se entiende aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- PROPUESTA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025-RRP_01-000007.

En fecha 08 de febrero de 2.021, tuvo entrada en el Registro General municipal, con el núm. 824, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, formulada por Dña. , con DNI , en nombre y representación de Dña. con DNI , según consta en el escrito presentado, por presuntas lesiones ocasionadas por la caída producida el pasado día 06/05/18 en la atracción "Barco Vikingo" de la Feria de esta localidad, provocándole fractura de tobillo del pie izquierdo, según el diagnóstico del facultativo médico. Se aporta evaluación económica de la indemnización reclamada.

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Requerir a la reclamante, Dña. , para que en un plazo de **diez días hábiles (10)** subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite la representación en nombre de la interesada, a favor de la letrada DÑA.
- Descripción de cómo se produjeron los hechos por los que se reclama a este Ayuntamiento.
- Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

- Informe médico de consolidación de las secuelas que haya padecido, si lo hubiere, o informe de alta médica, de conformidad con el art. 67 de la LPACAP.

SEGUNDO.- Advertir a la interesada que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.

TERCERO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo art. 22 de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver este procedimiento, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por la destinataria, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido

3.- PROPUESTA ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025-RPA_01-000018.

Visto que con fecha 5 de octubre de 2025, ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el núm. 8658, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada a instancia de D. , letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, **en nombre y representación de la mercantil P.M.S.R. SA**, según poder general que se acompaña junto con el escrito de solicitud, en reclamación de cantidad por importe de 4116,06 € más los intereses legales que se hubieren devengado, según documentación adjunta a la solicitud, que se encuentra debidamente incorporada al expediente administrativo.

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Considerando el Decreto núm. 757/2025, de 4 de julio, que nombra a D. , funcionario de este Ayuntamiento, como instructor, con carácter permanente, de cuantos procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramiten en este Ayuntamiento. Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Sin prejuzgar el resultado final del expediente, **admitir a trámite la solicitud de reclamación patrimonial formulada por D. en nombre y representación de la mercantil P.M.S.R. SA.**

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado el daño indemnizable. Este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud de informe se adjuntará copia completa del expediente.

QUINTO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

SEXTO.- Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tiene asegurado el riesgo por responsabilidad civil.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la entidad “MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, para que puedan, según establece el artículo 76.1 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

4.- PROPUESTA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025-RRP_01-000006.

En fecha 29 de julio de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el n.º 4173, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada por **D^a** , titular del D.N.I. , cuyo resto de datos y circunstancias personales constan en el expediente administrativo.

El pasado 25 de agosto de 2025, se reunió la Junta de Gobierno Local, habida cuenta que se le había sometido a su consideración, la subsanación de deficiencias apreciadas en la solicitud. En tal Junta de Gobierno, se acordó que *“Analizado el expediente de referencia, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de la competencia atribuida por Resolución de Alcaldía número 1744/2024, de 29 de noviembre, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO: ÚNICO: Dejar sobre la mesa el expediente y devolverlo al Área gestora a efectos de que se formule la propuesta que proceda a la vista de la solicitud presentada por el interesado. Formulada la propuesta, remítase nuevamente a este órgano a efectos de la adoptar el acuerdo que proceda”*.

La solicitante, presentó escrito en fecha 10/07/2025 y con R.E 5549, en el que solicitaba que se le expidiera certificado de silencio administrativo.

Consultada por esta dicotomía a la propia interesada, se pronuncia en aras a la continuidad de la tramitación del expediente administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras a la continuidad de la tramitación del referido expediente, comprobado que la solicitante no aporta ni valoración del daño corporal sufrido ni informe definitivo de consolidación de las secuelas que haya sufrido y al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a la reclamante, **D^a** , para que en **un plazo de diez días hábiles**, subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- Informe médico de consolidación de las secuelas que haya padecido, si lo hubiere, o informe de alta médica, de conformidad con el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: advertir a la interesada que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.

TERCERO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo Art. 22 de la Ley 39/2015 de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, por el tiempo que medie entre la notificación de la presente resolución y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

5.- PROPUESTA ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025-RPA_01-000004.

Visto que con fecha 10 de abril de 2025, ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el núm. 2951, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada a instancia de D^a , con DNI , por lesiones ocurridas en su persona, tal y como se detalla extensamente en la solicitud que consta en el expediente. Junto con el escrito iniciador, aporta diversos informes médicos, y atestado de la policía local, entre otros documentos. No aporta informe final de consolidación de secuelas ni valoración económica del daño corporal sufrido, si bien indica estar pendiente de aportar un informe pericial que vinculará a la valoración del daño corporal sufrido.

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Considerando el Decreto núm. 757/2025, de 4 de julio, que nombra a D. , funcionario de este Ayuntamiento, como instructor, con carácter permanente, de cuantos procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramiten en este Ayuntamiento. Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Sin prejuzgar el resultado final del expediente, **admitir a trámite la reclamación formulada por D^a. sobre la responsabilidad patrimonial**, referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, establecido en el artículo 91.3 de la LPACAP, sin que se haya recaído y notificado resolución expresa o, en su caso, formalizado acuerdo. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 LPACAP, existe la obligación de dictar

resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

QUINTO.- Además, aunque el mencionado artículo 91.3 de la LPACAP establezca que transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento se pueda entender que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el art. 24.3.b) de la LPACAP, dispone que: *“En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”*

SEXTO.- Solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado la presunta lesión indemnizable. Este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud de informe se adjuntará copia completa del expediente.

SÉPTIMO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

OCTAVO.- Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tiene asegurado el riesgo por responsabilidad civil.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la entidad “MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, para que puedan, según establece el artículo 76.1 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

6.- PROPUESTA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025RPA_01000001.

En fecha 6 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el n.º 881 solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada por **Don menor de edad**, y cuyos demás datos personales constan debidamente acreditados en el expediente administrativo, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona. En la solicitud iniciadora del presente expediente, indica el detalle completo del lugar donde sucedieron los hechos y firma, en representación del menor de edad, su madre.

Examinada la solicitud y la documentación que acompaña, se aprecia que el solicitante, como se ha indicado anteriormente, es menor de edad, apreciándose que firma la misma, la madre del menor, D^a con DNI , quien no aporta ni valoración del daño corporal sufrido por el menor ni informe definitivo de consolidación de las secuelas que éste haya sufrido. Además tampoco acredita la filiación.

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 3, 5 y 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a la tutora legal, para que en **un plazo de diez días hábiles** subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del menor y libro de familia.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- Informe médico de consolidación de las secuelas que haya padecido el menor, si lo hubiere, o informe de alta médica, de conformidad con el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que lo obra en el expediente es el informe médico de alta del servicio de urgencias.

SEGUNDO: advertir a la representante del menor que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.

TERCERO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015 de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, por el tiempo que medie entre la notificación de la presente resolución y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

7.- PROPUESTA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2024GEN_01000036.

En fecha 25 de enero de 2024, tuvo entrada en el Registro General municipal, con el núm. 570, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, formulada por **D.** , con DNI , según consta en el escrito presentado, por presuntos daños materiales ocasionados por la caída producida en la vía pública el pasado día 30/12/2023, sobre las 16:00 horas, causados por el mal estado en que se encontraba el pavimento entre las calles Santa Teresita del Niño Jesús y Salesianas de esta localidad, generándole pérdidas patrimoniales por las reparaciones realizadas en objetos personales.

El solicitante no aporta evaluación económica concreta de la indemnización reclamada.

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Requerir al reclamante, **D.** , para que en un plazo de **diez días hábiles (10)** subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Croquis de situación en el que se indique el lugar exacto donde se produjeron los hechos, adjuntándose fotografías al respecto.
- Evaluación económica concreta de la responsabilidad patrimonial. Esto es, cuantificar de forma detallada la indemnización reclamada.
- Informe médico de consolidación de las secuelas que haya padecido, si lo hubiere, o informe de alta médica, de conformidad con el art. 67 de la LPACAP.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.

TERCERO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo art. 22 de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver este procedimiento, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por la destinataria, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

8.- PROPUESTA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2023RPA_01000032.

En fecha 05 de diciembre de 2.023, tuvo entrada en el Registro General municipal, con el núm. 12607, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, formulada por **Dña.** , con DNI , según consta en el escrito presentado, por presuntas lesiones ocasionadas por la caída producida en la vía pública el pasado día 30/11/2023, a las 08:45 horas, causada por el mal estado en que se encontraba el pavimento en la Calle Concejal Jiménez Becerril de esta localidad, provocándole una contusión en la mano izquierda, según el diagnóstico del facultativo médico.

La solicitante no aporta evaluación económica de la indemnización reclamada.

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Requerir a la reclamante, **Dña.** , para que en un plazo de **diez días hábiles (10)** subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Indicar la hora y el lugar exacto donde se produjeron los hechos, con un croquis de situación.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- Informe médico de consolidación de las secuelas que haya padecido, si lo hubiere, o informe de alta médica, de conformidad con el art. 67 de la LPACAP.

SEGUNDO.- Advertir a la interesada que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.

TERCERO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo art. 22 de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver este procedimiento, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por la destinataria, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

9.- PROPUESTA ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025-RPA_01-000019.

Visto que con fecha 16 de octubre de 2025, ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el núm. 9196, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada a instancia de **D^a** , titular del DNI , y cuyos demás datos personales constan debidamente indicados en la solicitud. Se indica en la misma que *"personado en el cementerio tras llamada del sepulturero, comprobamos que nos han dañado la bóveda de calle a consecuencia de las obras y servicios por operarios del Ayuntamiento (pintura). Han roto la cruz y el mármol"*.

En fecha 23 de octubre del mismo año, y con RE 9595, se aporta por la interesada, presupuesto de reparación del daño causado en el sepulcro, que se valora en 877,25€, que se incorpora al expediente. Se han solicitado igualmente en fecha.

Se ha solicitado mediante providencia de alcaldía, y en aras a facilitar la tramitación del presente expediente, informes técnicos al servicio municipal correspondiente.

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Considerando el Decreto núm. 757/2025, de 4 de julio, que nombra a D. , funcionario de este Ayuntamiento, como instructor, con carácter permanente, de cuantos procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramiten en este Ayuntamiento. Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Sin prejuzgar el resultado final del expediente, **admitir a trámite la solicitud de reclamación patrimonial formulada por D^a**

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Reiterar la solicitud de informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado el daño indemnizable. Este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud de informe se adjuntará copia completa del expediente.

QUINTO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

SEXTO.- Emplazar como interesado en el expediente a la entidad "MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tiene asegurado el riesgo por responsabilidad civil.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la entidad "MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", para que puedan, según establece el artículo 76.1 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

10.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN C/ CÁDIZ, 2 (CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA). EXPTE. 2025-OSE_01-000090.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Alcalde, de fecha 29 de octubre de 2025, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo a la concesión administrativa del uso privativo del inmueble municipal sito en la C/ Cádiz, n.º 2 de esta localidad para la prestación del servicio de Centro Autorizado de enseñanzas

artísticas, adjudicada directamente a Funddatec, con CIF , mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 02/10/2018 y formalizada por las partes en documento administrativo con fecha 03/10/2018.

Visto que ha transcurrido el plazo de vigencia establecido en la Cláusula tercera del documento de formalización de la concesión sin que hasta la fecha se haya tramitado expediente en orden a declarar su extinción.

Vistos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 20/10/2025 por los que se declara la extinción del Convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 31/08/2005, que regulaba la creación de un Conservatorio Profesional del Música en la localidad de Sanlúcar la Mayor; y la extinción del Convenio suscrito entre la Fundación Andalucía Tecnológica (Funddatec) y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 03/10/2018, relativo a la subrogación de aquella en todos los derechos y obligaciones que corresponden al Ayuntamiento respecto del Conservatorio Profesional de Música.

Visto el informe de Secretaría de fecha 14/10/2025, emitido en virtud de Providencia de Alcaldía de fecha 10/10/2025, en cuyo apartado sexto, relativo a la extinción de la concesión demanial otorgada a Funddatec con fecha 02/10/2018, señala:

“Extinguida la vigencia de los convenios en que se fundamentaba la concesión y habiendo transcurrido sobradamente su plazo, no consta que se haya tramitado expediente en orden a declarar su extinción, por lo que procede su declaración, conforme al apartado a) de la Cláusula Octava del documento de formalización y al artículo 32.1.a) de la LBELA, previa tramitación de expediente administrativo en los términos del artículo 68 del RBELA, conforme al cual “La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.”

Ante lo expuesto y, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del documento de formalización de la concesión así como en los artículos 32.1.a) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el ejercicio de la delegación conferida en virtud del Decreto 1744/2025, de 29/11/2024, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Iniciar expediente para la declaración de la extinción de la concesión administrativa de uso privativo del inmueble municipal sito en la C/ Cádiz, n.º 2 de esta localidad para la prestación del servicio de Centro Autorizado de enseñanzas artísticas, adjudicada directamente a Funddatec, con CIF , mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 02/10/2018 y formalizada por las partes en documento administrativo con fecha 03/10/2018.

SEGUNDO.- Que por los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo se emita informe en el que se compruebe si existe incumplimiento por el concesionario de las obligaciones reguladas en la concesión, en particular en relación al estado de conservación del inmueble; y de verificación de que no se ha modificado estructura, dependencia, acceso, cerraduras, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento en los términos señalados en la concesión, así como sobre relación de bienes revertibles; y se determinen las indemnizaciones que en caso de haberse ocasionado daños y perjuicios procedan.

TERCERO.- Emitido el informe técnico, emplazar a Funddatec para el periodo de audiencia por plazo de diez días hábiles a fin de pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar expediente para la declaración de la extinción de la concesión administrativa de uso privativo del inmueble municipal sito en la C/ Cádiz, n.º 2 de esta localidad para la prestación del servicio de Centro Autorizado de enseñanzas artísticas, adjudicada directamente a Funddatec, con CIF , mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 02/10/2018 y formalizada por las partes en documento administrativo con fecha 03/10/2018.

SEGUNDO.- Que por los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo se emita informe en el que se compruebe si existe incumplimiento por el concesionario de las obligaciones reguladas en la concesión, en particular en relación al estado de conservación del inmueble; y de verificación de que no se ha modificado estructura, dependencia, acceso, cerraduras, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento en los términos señalados en la concesión, así como sobre relación de bienes revertibles; y se determinen las indemnizaciones que en caso de haberse ocasionado daños y perjuicios procedan.

TERCERO.- Emitido el informe técnico, emplazar a Funddatec para el periodo de audiencia por plazo de diez días hábiles a fin de pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos municipales a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a Funddatec, para su debida constancia y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los diferentes Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

11.- PROPUESTA DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025-RPA_01-000015.

Visto que con fecha de 09/07/25 y con registro de entrada nº 901, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por Dña. , con D.N.I. , por presuntas lesiones ocasionadas por la caída producida en la vía pública el pasado día 04/07/2025, indicando textualmente lo siguiente: “*me dirigía al Ayuntamiento a las 13:40 [...] iba entrando en la calle Inmaculada Concepción y metí el pie en agujero donde antes había un pivote, me caí me di un golpe en la rodilla y me doblé el tobillo*”.

Visto que con fecha de 30 de septiembre de 2025, se le notificó a la interesada acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28/08/25, sobre subsanación de deficiencias de la reclamación presentada, requiriéndole que aportase en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que a continuación se detalla, advirtiéndole que, de no aportar la misma en el plazo indicado, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La documentación requerida fue:

- Informe de consolidación de las secuelas, si lo hubiere, dado que se aporta junto con la solicitud informe médico de alta de urgencias.
- Propuesta de valoración del daño corporal soportado.

Visto que en el plazo concedido a la interesada no se ha aportado documentación alguna, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Secretaría de fecha 22/10/25.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar el **desistimiento** de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Corporación, formulada por Dña. , al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dándose por finalizado el procedimiento.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al interesado indicándole el régimen de recursos aplicable.

12.- PROPUESTA DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
EXPTE. 2025-RPA_01-000005.

Visto que con fecha de 24/04/25 y con registro de entrada n.º 3281, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por Dña. , con D.N.I. , por presuntas lesiones materiales producidas en su vivienda, como se hace constar en la Instancia presentada, indicando textualmente lo siguiente: *“Solicito responsabilidad patrimonial ya que en diciembre 2024/enero 2025, un tendido eléctrico de luces de navidad que estaba atornillado en mi fachada, se cayó de madrugada partiendo parte de mi fachada. Existe informe de la Policía Local y adjunto fotos y presupuesto de albañil [...]”*.

Visto que con fecha de 01 de octubre de 2025, se le notificó a la interesada acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28/08/25, sobre subsanación de deficiencias de la reclamación presentada, requiriéndole que aportase en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que a continuación se detalla, advirtiéndole que, de no aportar la misma en el plazo indicado, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La documentación requerida fue:

- Factura de la reparación efectuada y justificante de pago, dado que lo que se aporta con la solicitud es un presupuesto de reparación del daño.
- Acreditación de la titularidad del inmueble mediante la incorporación al expediente, de copia escrituras, nota simple registro propiedad, etc. Para el caso que la solicitante no sea titular del inmueble, acreditación de la representación conferida por el titular del inmueble a su favor, por cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015.
- Fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, si lo tiene contratado, y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido

Visto que en el plazo concedido a la interesada no se ha aportado documentación alguna, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Secretaría de fecha 22/10/25.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar el **desistimiento** de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Corporación, formulada por Dña. , al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dándose por finalizado el procedimiento.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la interesada indicándole el régimen de recursos aplicable.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 09:19 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria,